



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).

AUTO INTERLOCUTORIO:	167
RADICADO:	05001 33 33 028 2013- 00032
ACCIÓN:	Tutela
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	Ordena iniciar incidente de desacato

Como quiera que hasta la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, respecto del tratamiento integral del señor PEDRO LUIS MOSQUERA VALENCIA, se hace procedente iniciar trámite incidental por presunto desacato, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contando la accionada con un término de tres días para que conteste y pida las pruebas que pretenden hacer valer, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 137 del estatuto procesal civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente por desacato instaurado en la acción de tutela promovida por el señor PEDRO LUIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.637.458, en contra de la EPS NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS NUEVA EPS, para que en el término improrrogable de 48 horas proceda a cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia y para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a contestar la petición de incidente y solicite las pruebas que quiera hacer valer, tal como lo dispone el artículo 137 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE,

DIEGO LUIS TORRES VILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **22 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CALLE 42 No. 48-55

OFICIO Nro.899

Radicado: 05001-33-33-028-2013-00032 00

Medellín, 22 de marzo de 2013

Señor
REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS
Medellín – Antioquia

Asunto: Notificación iniciación Incidente de Desacato
Accionante: Pedro Luis Mosquera Valencia c.c 11.637.458
Accionado: NUEVA EPS

Le comunico que por auto de la fecha, este Despacho ordenó la apertura de incidente por presunto desacato al fallo que culminó la acción de tutela de la referencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

En sentencia del 10 de agosto de 2012 se dijo: “...**SEGUNDO:** En consecuencia **ORDENAR** a la **EPS NUEVA EPS**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, una vez se realice la notificación de la presente providencia, **expida las órdenes NECESARIAS y SUFICIENTES**, si aún no lo ha hecho, para que, **al cumplirse este término**. El señor PEDRO LUIS MOSQUERA VALENCIA, reciba atención SILLA DE RUEDAS DEPORTIVA ULTRALIVIANA PARA ADULTO - PLEGABLE, de acuerdo con las órdenes emitidas por el médico tratante, con la claridad que LAS ORDENES Y AUTORIZACIONES SE EXPEDIRAN PARA CENTROS DE INSUMO QUE CUENTEN CON EL EQUIPO MÉDICO Y TECNOLÓGICO APTOS Y SUFICIENTES PARA LA SILLA DE RUEDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS, CON LA ENTREGA TOTAL Y EFECTIVA DE LOS INSUMOS QUE NECESARIOS PARA BRINDARLE CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. Así mismo, la **EPS NUEVA EPS** deberá garantizar el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que de la atención se derive, de tal manera que la **ATENCIÓN SEA EFECTIVA**, según las indicaciones del especialista de acuerdo a los diagnósticos, como cirugías, medicamentos, procedimientos, hospitalización y demás prácticas médicas que requiriese la paciente, en razón de su problema de salud. No podrá limitarse la aprobación del servicio a la solicitud del mismo en el ámbito territorial del lugar de residencia de la paciente, bastará con que se haga ante cualquiera de las oficinas de NUEVA EPS, así como que el procedimiento o medicamento no se encuentre incluido en el POS. Los alcances de esta decisión se refieren a la patología que generó la acción (INVALIDEZ - Paraplejia Secundaria a Trauma Raquimedular – exclusivamente)...”.

Como el requerimiento del accionante se refiere a que no se le ha garantizado el tratamiento integral con respecto a la entrega de silla de ruedas y los procedimientos requeridos, con la entrega total y efectiva de los insumos que sean necesarios para brindarle condiciones dignas y justas que hacen parte de lo ordenado en el fallo de tutela, la entidad cuenta con un término de cuarenta y ocho (48) horas solares siguientes a la notificación de la presente para cumplir con la sentencia y con tres (3) días contados a partir del recibo de este oficio para contestar la demanda (incidente) y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ORTIZ C

Escribiente



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CALLE 42 No. 48-55

OFICIO Nro.900

Radicado: 05001-33-33-028-2013-00032 00

Medellín, 22 de marzo de 2013

Señor
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS
Bogotá D.C

Asunto: Notificación iniciación Incidente de Desacato
Accionante: Pedro Luis Mosquera Valencia c.c 11.637.458
Accionado: NUEVA EPS

Le comunico que por auto de la fecha, este Despacho ordenó la apertura de incidente por presunto desacato al fallo que culminó la acción de tutela de la referencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

En sentencia del 10 de agosto de 2012 se dijo: “...**SEGUNDO:** En consecuencia **ORDENAR** a la **EPS NUEVA EPS**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, una vez se realice la notificación de la presente providencia, **expida las órdenes NECESARIAS y SUFICIENTES**, si aún no lo ha hecho, para que, **al cumplirse este término**, El señor PEDRO LUIS MOSQUERA VALENCIA, reciba atención SILLA DE RUEDAS DEPORTIVA ULTRALIVIANA PARA ADULTO - PLEGABLE, de acuerdo con las órdenes emitidas por el médico tratante, con la claridad que LAS ORDENES Y AUTORIZACIONES SE EXPEDIRAN PARA CENTROS DE INSUMO QUE CUENTEN CON EL EQUIPO MÉDICO Y TECNOLÓGICO APTOS Y SUFICIENTES PARA LA SILLA DE RUEDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS, CON LA ENTREGA TOTAL Y EFECTIVA DE LOS INSUMOS QUE NECESARIOS PARA BRINDARLE CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. Así mismo, la **EPS NUEVA EPS** deberá garantizar el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que de la atención se derive, de tal manera que la **ATENCIÓN SEA EFECTIVA**, según las indicaciones del especialista de acuerdo a los diagnósticos, como cirugías, medicamentos, procedimientos, hospitalización y demás prácticas médicas que requiriese la paciente, en razón de su problema de salud. No podrá limitarse la aprobación del servicio a la solicitud del mismo en el ámbito territorial del lugar de residencia de la paciente, bastará con que se haga ante cualquiera de las oficinas de NUEVA EPS, así como que el procedimiento o medicamento no se encuentre incluido en el POS. Los alcances de esta decisión se refieren a la patología que generó la acción (INVALIDEZ - Paraplejia Secundaria a Trauma Raquimedular – exclusivamente)...”.

Como el requerimiento del accionante se refiere a que no se le ha garantizado el tratamiento integral con respecto a la entrega de silla de ruedas y los procedimientos requeridos, con la entrega total y efectiva de los insumos que sean necesarios para brindarle condiciones dignas y justas que hacen parte de lo ordenado en el fallo de tutela, la entidad cuenta con un término de cuarenta y ocho (48) horas solares siguientes a la notificación de la presente para cumplir con la sentencia y con tres (3) días contados a partir del recibo de este oficio para contestar la demanda (incidente) y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ORTIZ C
Escribiente